



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA
UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA
AUTÓCTONA” PARA LOS PRODUCTOS
LÁCTEOS DE LA ESPECIE DE GANADO
CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA
SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013**

Campus de Rabanales, Edificio de Producción Animal
14014 Córdoba 957 21 26 59 / 687 720 175

acriflor@gmail.com / acriflorcomunicacion@gmail.com



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

ÍNDICE

- 1. OBJETO**
- 2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA**
- 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
 - a. Producción primaria**
 - b. Transformación**
 - c. Comercialización**
- 4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS**
- 5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD**
- 6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN**
- 7. SANCIONES**
- 8. ANEXOS**



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

1. OBJETO

Establecer un sistema de control para el uso de logotipo “100% Raza Autóctona Florida” en los animales y productos derivados de la Raza Florida en pureza, según lo indicado en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de logotipo de “raza autóctona” en los productos de origen animal, así como establecer de forma general las condiciones de uso del logotipo, regulando cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del citado Real Decreto, entre ellos el sistema de verificación.



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA:

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA FLORIDA
(ACRIFLOR)**

Domicilio social	Campus Universitario de Rabanales, Edificio de Producción Animal CP14014 Córdoba
CIF	G-14456289
Teléfonos de contacto	957 21 26 59 / 687 720 175
Fax	957 21 26 59
Web	http://www.acriflor.org/
Correos electrónicos	acriflor@gmail.com acriflorcomunicacion@gmail.com
Responsable-Secretaría Ejecutiva	M ^a Dolores López Fariña
Órgano de Administración	Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Florida

Campus de Rabanales, Edificio de Producción Animal
14014 Córdoba 957 21 26 59 / 687 720 175

acriflor@gmail.com / acriflorcomunicacion@gmail.com



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El pliego de condiciones abarca a todas las fases de producción, desde las ganaderías, hasta la venta al consumidor de todos los productos amparados, que, concretando, serían:

- Producción primaria:
 - o Explotaciones de nacimiento y cría de los animales de Raza Cabra Florida para la producción lechera.
- Transformación: Centros de transformación lácteos que transforman la leche procedente de hembras inscritas en el libro genealógico de la raza Florida, sin adición de ningún otro tipo de leche. Así: leche, quesos y otros productos lácteos, plantas de elaboración y maduración.
- Comercialización: Puntos de venta de los productos lácteos de caprino de raza Florida.

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de la raza caprina Florida, previa solicitud de la misma por el interesado.

En la página web de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida (<http://www.acriflor.org/>), se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo de Raza Autóctona 100% Florida, que incluirá explotaciones, queserías y puntos de venta, donde se irán incorporando aquellos operadores que se acojan de nuevo al logotipo de Raza Autóctona 100 % e igualmente se eliminarán los operadores que cursen baja.

Se prohíbe hacer uso del mismo sin la autorización de la Asociación Nacional de Criadores de la raza caprina Florida.



4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

El Logotipo Raza Autóctona 100% Florida y los distintivos que la representan son propiedad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que cede su uso a la Asociación Nacional de criadores de la raza caprina Florida.

Los únicos productos autorizados para el uso de la denominación “Raza Autóctona 100%” Florida, serán los productos lácteos de ganado caprino de la raza Florida, procedente de animales inscritos en el Libro Genealógico de dicha raza.

4.1 Zonas geográficas de procedencia del producto: las zonas de procedencia del producto son aquellas pertenecientes al territorio nacional, incluidas las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en las que se encuentren ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la raza Florida.

4.2 Sistemas de producción: Los sistemas de explotación para esta Raza van desde los semi-extensivos en zonas de sierra hasta los sistemas de estabulación libre, pasando por sistemas semi-intensivos en zonas de vega y campiña.

4.3 Definición y características de los productos: Los productos autorizados para el uso de la denominación “Raza Autóctona Florida” serán productos lácteos.

4.3.1 Quesos y otros productos lácteos:

Entrarían a formar parte de los productos identificados con el logotipo:

- Quesos de cualquier tipo y maduración
- Otros derivados lácteos como mantequilla, yogures, cuajada y postres lácteos.



asociación de criadores de cabra florida

Estos productos procederán de animales pertenecientes a ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Florida, debiendo proceder la leche de hembras igualmente inscritas en el Libro Genealógico de dicha raza.

Si existen en la ganadería hembras lactantes no inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Florida (hembras de cualquier otra raza o animales cruzados), el ordeño y almacenaje de la leche deberá realizarse de forma separada y nunca mezclando la leche obtenida de las cabras de raza pura Florida con el resto de ejemplares de la explotación.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Valiéndonos tanto de la existencia de una base de datos donde se recoge la identificación individual de los animales inscritos en el Libro Genealógico, así como la existencia de un registro completo de entradas y salidas de los productos en las diversas fases de producción y venta, es posible rastrear los productos y verificar que los mismos proceden de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Florida.

Con el objeto de la simplificación administrativa de los procedimientos de trazabilidad llevados a cabo por los operadores agroalimentarios y evitar la duplicidad de documentación, este sistema de trazabilidad será compatible con los registros de entradas y salidas ya gestionados por los distintos operadores autorizados, siempre y cuando cumplan los objetivos de trazabilidad planteados en este pliego, es decir, garantizar el origen de los productos a la raza Florida.

El Logotipo de “Raza Autóctona Florida” acompañará al etiquetado, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

5.1 Elaboración de quesos y otros productos lácteos

Únicamente la leche obtenida de cabras de raza Florida inscritas en el Libro Genealógico podrá acogerse a la utilización de este logotipo.



asociación de criadores de cabra florida

En el caso de que en la ganadería existan hembras productoras no inscritas en el Libro Genealógico de la Raza caprina Florida, las cabras inscritas se ordeñarán por separado y nunca se podrá mezclar su leche con leche procedente de otras razas o cruzamientos durante su almacenaje, ya sea en la ganadería, en su traslado al centro de transformación o en este último, debiéndose identificar con el logotipo “Raza Autóctona Florida” al contenedor que almacene la leche amparada por esta reglamentación.

Cuando la ganadería de origen tenga todas las hembras productoras inscritas en el Libro Genealógico oficial de la raza Florida sólo será necesario registrar el volumen de leche del lote y la fecha de salida al centro de almacenamiento y/o transformación. En el caso de queserías de granja con el 100% de hembras productoras inscritas en el Libro Genealógico de la raza Florida no será necesario registrar la fecha de salida, sólo el volumen de leche transformada.

No se podrá mezclar con leche procedente de otras razas o cruzamientos durante su almacenaje.

Cada operador deberá transformar por separado la leche amparada por esta marca del resto.

Los productos que cumplan con los requisitos podrán ser etiquetados con el logotipo “Raza Autóctona Florida”

En los puntos de venta final el logotipo será colocado en el producto de manera visible al consumidor de forma tal que no induzca a error con otros productos que no estén amparados por este logotipo.

El punto de venta que así lo demande, podrá disponer de cartelería o publicidad relacionada con el logotipo “Raza Autóctona 100%”, así como un certificado como punto de venta de productos de cabra Florida en pureza emitido por la Asociación Nacional de Criadores de la raza caprina Florida.

Campus de Rabanales, Edificio de Producción Animal
14014 Córdoba 957 21 26 59 / 687 720 175

acriflor@gmail.com / acriflorcomunicacion@gmail.com



6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN

La Asociación Nacional de Criadores de la raza caprina Florida (ACRIFLOR), ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de Raza Autóctona 100% FLORIDA sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

Se realizará al menos una visita de verificación semestral a los operadores autorizados bajo este pliego de condiciones a fin de garantizar la trazabilidad del sistema.

Los animales machos y hembras de los que provienen los productos amparados por esta marca, deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la raza Florida, realizándose una comprobación documental y/o informatizada que se hará fundamentalmente en la propia Sede Social de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida, (Registro de Libro Genealógico), cotejo sistemático para poder detectar así cualquier anomalía.

La aplicación del logotipo no interferirá en ningún caso con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente.

Todas las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias del uso del logotipo Raza Autóctona Florida, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles e inspecciones conforme al siguiente cuadro.



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

	ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA	INSPECCIÓN	RESPONSABLE
EXPLOTACIONES	Visita explotación (leche)	2 visitas al año	Comprobar que el lote de leche destinado a ser incluido en el pliego, no se mezcla con otros lotes que pudieran incumplir. Comprobación de registros. Comprobar inclusión en Libro Genealógico	Órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida
TRANSFORMACIÓN	Visita centro de transformación de lácteos	2 visitas al año	Comprobación de la trazabilidad de los productos incluidos en el pliego. Comprobación de salida de productos correctamente identificados	Órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida
PUNTOS DE VENTAS	Establecimientos	2 visitas al año	Comprobar que los productos están correctamente identificados	Órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida

En cualquiera de los puntos de control anteriores se podrá comprobar que los animales implicados están inscritos en el Libro Genealógico de la raza Florida.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las inspecciones o controles del personal autorizado por la Asociación Nacional de Criadores de la raza caprina Florida.

Campus de Rabanales, Edificio de Producción Animal
14014 Córdoba 957 21 26 59 / 687 720 175

acriflor@gmail.com / acriflorcomunicacion@gmail.com



acri**flor**

asociación de criadores de cabra florida

7. SANCIONES

Todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en la transformación y venta de los diferentes productos auspiciados por este logotipo, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones de verificación dispuestas y llevadas a cabo por la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida a través del personal autorizado por ella, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

Los operadores se comprometerán de manera explícita a:

1. Conocer y cumplir disposiciones de este Pliego.
2. Autorizar el acceso a sus instalaciones y facilitar la documentación requerida por las personas encargadas de ejercer el control de verificación de la marca.
3. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitado por la Asociación de Criadores de la raza Florida que será la única propietaria de este material.

7.1. Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza Florida la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza Florida en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona 100% Florida** o baja en los registros de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida, tal y como se expresa en los artículos siguientes.



4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida.

5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.

6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA** por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

7.2 Tipo de infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida para el uso del logotipo, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida en lo referente a la producción, transformación y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA**.

Infracciones por Faltas administrativas:

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de la leche en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida en lo referente a la producción y transformación del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de transformación de la leche.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.



asociación de criadores de cabra florida

Infracciones por uso indebido de la Marca o Logotipo

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilizar el logotipo con productos lácteos que no hayan sido producidos o transformados de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar la transformación de la leche en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA**.

7.3 Aplicación de las sanciones

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.



b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

7.4 Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.



asociación de criadores de cabra florida

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización del mismo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Asociación Nacional de Criadores de la raza Florida son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

8. CONFORMIDAD

La información recibida por la Asociación o por las personas involucradas en el proceso de autorización a lo largo de todo el proceso, será tratada a todos los efectos como confidencial.



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

ANEXO I

Logotipo Raza Autóctona 100% FLORIDA



FLORIDA

ANEXO II

Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona 100% FLORIDA

En la página web de ACRIFLOR, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Florida. Se incluirán explotaciones, queserías y otros transformadores de leche y productos lácteos y puntos de venta final.